

002/38/19

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

En Santa Cruz de Tenerife , a 12 de Marzo de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Julio César Alonso Pérez con DNI 43609583L como Representante Legal de la entidad TECNO INTE INFORMÁTICA,S.L.U, con domicilio en C/ Los Panaderos nº 16, C.P. 38611 Granadilla de Abona, provista de C.I.F B38816880, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura, otorgada ante Notario de Granadilla de Abona D. SANTIAGO CHAFER RUDILLA, en fecha 03 de mayo de 2005, con número 695 de protocolo, inscrita en Registro de La Propiedad HOJA: TF-36840, FOLIO:216, TOMO: 2711.

Actúa D. Julio César Alonso Pérez con D.N.I 43.609.583L, con domicilio en C/ Los Panaderos nº 16, C.P 38611 Granadilla de Abona como Administrador Único y Apoderado, de la entidad TECNO INTE INFORMÁTICA, S.L.U.provista de C.I.F B38816880.

DE OTRA PARTE, D^a Virginia Carcedo Illera, con DNI 16.303.537-X, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN INSERTA EMPLEO** (en adelante INSERTA EMPLEO), entidad con domicilio en C/ Fray Luis de León nº 11 2^a planta, C.P. 28012 Madrid, provista de CIF G-85563302, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura, otorgada ante el Notario de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui, en fecha 17 de noviembre de 2008, con el número 1.969 de su protocolo, constituida mediante Acta Fundacional de fecha 30 de junio de 2008, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con fecha 9 de octubre de 2008 en el Grupo 1, Sección 1, número nacional 591455.

Actúa en su condición de Secretaria General de la misma y en virtud de las facultades conferidas en la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui en fecha 6 de julio de 2018 con el nº 1.295 de su protocolo.

Ambas partes, intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, que manifiestan están vigentes y no les han sido, en modo alguno, limitadas ni revocadas, por lo que reconociéndose mutuamente con capacidad legal suficiente

EXPONEN

Primero.- La Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE), constituida por Acuerdo del Consejo General de la ONCE, de fecha 28 de enero de 1988, y aprobada y calificada por

el entonces Ministerio de Asuntos Sociales como Entidad de Beneficencia Particular con carácter asistencial, tiene entre sus fines el de la promoción y el desarrollo de programas y actuaciones dirigidas al fomento de la cooperación y la plena integración social de las personas con discapacidad. En el marco de sus fines fundacionales, uno de sus principales objetivos es el desarrollo de acciones tendentes a la promoción de la formación y el empleo de las personas con discapacidad en cuanto instrumento adecuado para su integración socio laboral.

Para la gestión de programas de esta naturaleza con garantías de eficiencia en el control y en su ejecución, la Fundación ONCE cuenta con la Asociación Inserta Empleo, en adelante Inserta, entidad privada sin ánimo de lucro.

Segundo.- La Comisión Europea mediante Decisión C (2015) 5696 de fecha 6 de Agosto de 2015 aprobó el Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social (POISES) CCI 2014ES05SFOP012, y mediante Decisión C (2014) 9891 final de fecha 12 de diciembre de 2014 el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) CCI2014ES05M9OP001

Fundación ONCE es Organismo Intermedio para el nuevo periodo de programación 2014-2020, y actúa al mismo tiempo como Beneficiario de las Convocatorias de los programas anteriormente referidos, para cuya ejecución cuenta con INSERTA EMPLEO.

En el ámbito del POISES dentro de la Prioridad de inversión 9.1 se prevé la “Inclusión activa, en particular con vistas a fomentar la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad”, contribuyendo el Fondo Social Europeo con la siguiente cofinanciación cuando se trate de servicios relacionados con la ejecución del POISES según las categorías de región:

- Más desarrolladas 1: Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco, con el 50% del coste total de los mismos;
- Más desarrolladas 2: Asturias, Ceuta y Galicia, con el 80% del coste total de los mismos;
- Transición: Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Melilla y Región de Murcia, con el 80% del coste total de los mismos;
- Menos desarrolladas: Extremadura, con el 80% del coste total de los mismos;

Asimismo en el ámbito del POEJ dentro de la Prioridad de Inversión 8.2 se prevé “La integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas en los sistema de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil”, contribuyendo dicho Fondo cuando se trate de servicios en todas las zonas con el 91,89% del coste total de los mismos, o porcentaje estableciendo por la normativa aplicable en cada momento.

Ambas prioridades están alineadas con los fines de la Fundación ONCE e Inserta, a través del impulso en la mejora de la inserción socio laboral de las personas con discapacidad.

En el marco del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, con el objeto de garantizar el principio de adicionalidad de los fondos europeos y de promover la colaboración público-privada, se ha decidido posibilitar el acceso de entidades sin ánimo de lucro a la cofinanciación del Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social, y a la cofinanciación de la Iniciativa de Empleo Juvenil y del Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, de ámbito plurirregional y correspondiente al período de programación 2014-2020. En este marco Fundación ONCE e Inserta, optan en régimen de concurrencia a las respectivas convocatorias en calidad de Beneficiario.

La fecha límite de subvencionabilidad del gasto estará sujeta a la establecida en las correspondientes Resoluciones de las Convocatorias que les aplique.

Tercero.- Que INSERTA EMPLEO se encuentra interesada en contratar los servicios de un tercero que se encargue de impartir, ejecutar y realizar el seguimiento de acciones formativas, para cuyo fin ha llevado a cabo un proceso de selección entre personas físicas y jurídicas dedicadas a la organización y ejecución de cursos y programas de formación, del que ha resultado la elección que en virtud del presente documento se formaliza.

Cuarto.- Que TECNO INTE INFORMÁTICA S.L.U (en adelante EL ARRENDADOR) se dedica a la prestación especializada, entre otros, de los servicios descritos en el expositivo anterior, disponiendo de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo, que cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica necesaria, así como con una acreditada experiencia y reconocimiento en el sector a que se refiere el contrato, y que finalmente se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, contando asimismo con cuantas licencias, permisos y autorizaciones resulten preceptivas para la debida prestación del servicio, tal como se acredita a conformidad de la segunda.

Y en atención a lo anterior, ambas partes tienen la intención de formalizar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, todo ello basándose en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato el arrendador se compromete a prestar a favor de INSERTA EMPLEO los servicios profesionales consistentes en la impartición de la/s acción/es formativa/s denominada/s

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES .

El servicio se verificará en los términos y condiciones que aparecen regulados a lo largo del presente documento y en sus Anexos, si fueran necesarios para definir más concretamente la forma y modo en que necesariamente ha de prestarse el servicio y que formarán parte integrante del contrato a todos los efectos.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

2.1 La prestación de servicios objeto de este contrato se realizará por el arrendador con sujeción a la OFERTA presentada por él mismo y valorada por INSERTA EMPLEO y siguiendo, en todo caso, las directrices marcadas por ésta última, que tendrá la facultad de determinar en todo momento el alcance, la forma y el contenido de la prestación del servicio contratado. Salvando estas consideraciones, el arrendador prestará el servicio bajo su propia responsabilidad, con total autonomía e independencia respecto de INSERTA EMPLEO, y en atención al grado de especialización y profesionalidad que le caracterizan, correspondiendo al ámbito de su propia organización la toma de cuantas decisiones sean precisas con relación a los métodos y fórmulas a emplear para la prestación del servicio.

2.2. No obstante lo manifestado en el punto anterior, ambas partes acuerdan que el desarrollo y ejecución de las acciones formativas contratadas serán, en todo caso, realizadas conforme a las directrices y requisitos marcados por INSERTA EMPLEO en el PLIEGO, así como lo reflejado en la OFERTA aceptada por INSERTA EMPLEO. La OFERTA ha sido elaborada sobre las prescripciones generales, particulares y técnicas establecidas por INSERTA EMPLEO en los correspondientes PLIEGOS.

Se justifica así la elección que en virtud del presente contrato se instrumenta, y que es resultado de un proceso de selección, inspirado en los principios de objetividad, transparencia, publicidad, no discriminación y libre concurrencia, llevado a cabo entre personas físicas y jurídicas dedicadas a la organización y ejecución de cursos y programas de formación.

Ambas partes reconocen que los PLIEGOS a que se hace referencia anteriormente y que han sido suscritos y aceptados por el arrendador con anterioridad al acto de la firma del presente contrato, revisten carácter contractual y son parte integrante del mismo, quedando vinculadas las mismas en los términos y condiciones que se establecen en dichos documentos.

En caso de contradicción entre el contrato y los PLIEGOS, prevalecerá lo establecido en el contrato.

TERCERA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

3.1. El arrendador se compromete, a fin de facilitar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, a remitir la información requerida. Igualmente, INSERTA EMPLEO se reserva la facultad de exigir cualquier otra documentación necesaria a estos efectos.

Igualmente, INSERTA EMPLEO se reserva la facultad de exigir la documentación que resulte necesaria para conocer el nivel de asistencia y el grado de seguimiento que las acciones formativas estén teniendo entre los alumnos participantes, así como para conocer cualquier otra cuestión que guarde relación con las referidas acciones formativas.

3.2. A la finalización de la/s acción/es formativa/s y según su naturaleza, el arrendador se compromete a elaborar, cuando procedan, un acta de evaluación final, para el caso de los cursos, o un informe de evaluación final, para el caso de los talleres, ajustándose a las directrices de INSERTA EMPLEO.

3.3. INSERTA EMPLEO se reserva la facultad de exigir del arrendador la remisión de cualquier otra información o documentación que INSERTA EMPLEO pudiera necesitar en relación con los deberes de control, seguimiento y debida justificación que le incumben en cumplimiento de la normativa exigible en el marco de aplicación del Fondo Social Europeo.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

4.1. La vigencia inicial del presente contrato se extenderá desde el día 12 de marzo de 2019 al día 30 de septiembre de 2019.

4.2. Respecto de la posibilidad de prórroga, transcurrida la vigencia de los servicios, el contrato se entenderá resuelto por finalización del término convenido

En cualquier caso, INSERTA EMPLEO tendrá la facultad de suspender el presente contrato en cualquier momento, sin más requisitos que la mera comunicación por escrito al arrendador y el cumplimiento de las normas de publicidad correspondientes.

El ejercicio de esta facultad no generará a favor del adjudicatario derecho a percibir indemnización o compensación alguna.

QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA NACIONAL Y EUROPEA:

En la ejecución de la actividad objeto del/de los presente/s contrato/s, el arrendador deberá tener presente en la realización de su trabajo las normas nacionales y comunitarias, aplicables a la actividad de control de las intervenciones del Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020, contenidas básicamente en los siguientes textos:

- El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al

Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- Reglamento Delegado (UE) 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo que se establece disposiciones comunes relativas a los Fondos.
- Reglamento de Ejecución (UE) 1011/2014, de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios.
- La ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 88/7/2006 de 21 de julio.
- El Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, por el que se regulan las funciones y procedimientos de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, o normativa que se desarrolle en su sustitución durante la vigencia del contrato.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- Resoluciones por las que se publican la relación de proyectos aprobados en el marco de las convocatorias para la Selección de operaciones que se financiarán por el FSE en el marco del POISES y en el marco del POEJ, y convocatorias respectivas. Y cualquier otra Resolución a favor de Inserta Empleo /Fundación ONCE como beneficiario de estos fondos.
- El Marco Estratégico Nacional de Referencia de España, en concreto en su capítulo de Estructura organizativa.
- Los propios Programas Operativos, en cuanto a los aspectos relativos al seguimiento, control, verificación, certificación, publicidad y difusión, etc. al

interpretar los Reglamentos y orientaciones generales adaptándolas al contexto específico de los Programas.

- Las guías, directrices e instrucciones que se transmitan desde la Autoridad de Gestión, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

El arrendador acepta, expresamente, que sus datos personales figuren en la relación de beneficiarios de ayudas de los Fondos Estructurales de la base de datos establecida al efecto por la Comisión Europea.

Igualmente, el arrendador deberá tener presente en la realización de su trabajo la normativa vigente en materia de Publicidad comunitaria de los Fondos Estructurales y cumplir las disposiciones establecidas al respecto. En particular, el arrendador se compromete a solicitar autorización de la Fundación ONCE y/o INSERTA EMPLEO para exhibir en lugar visible los correspondiente logotipos y acrónimos del Fondo Social Europeo, de Fundación ONCE y de INSERTA EMPLEO, en consonancia con la normativa y procedimientos que apliquen.

Además, tanto la inserción del logo del Fondo Social Europeo que al efecto aporte INSERTA EMPLEO como la referencia al Programa Operativo aplicable al caso concreto deberán aparecer en todos los documentos elaborados en ejecución del contrato que acrediten la prestación del servicio incluyendo los materiales didácticos cuando proceda.

La citada referencia se realizará a través de la siguiente leyenda:

*PROGRAMA OPERATIVO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL
COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO". CCI 2014ES05SFOP012
y/o*

*PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO POR EL FONDO
SOCIAL EUROPEO Y LA INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL". CCI2014ES05M9OP001*

SEXTA.- PRECIO, FORMA DE FACTURACIÓN Y PAGO.

6.1. Ambas partes, de conformidad con lo establecido en la OFERTA y el presupuesto que acompaña a la misma, acuerdan fijar el precio del contrato en 30.500€ (Treinta Mil Quinientos Euros) .

La cantidad acordada en concepto de precio se verá incrementada en el porcentaje que resulte de aplicación según la legislación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro que, en su caso, viniere a sustituir al mismo. Del mismo modo, INSERTA EMPLEO procederá a retener los impuestos correspondientes a esta prestación de servicios profesionales en la cuantía y en los términos que en cada momento establezca la legislación vigente.

La referencia al Impuesto sobre el Valor Añadido deberá entenderse realizada al Impuesto General Indirecto Canario y al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en aquellos territorios en los que estas figuras impositivas rijan, o bien a cualesquiera otras figuras impositivas que vengan a sustituir a las anteriores.

En todo caso, el precio tiene la consideración de precio cerrado, retribuyéndose con él el total de los servicios que se presten en el marco de ejecución del presente contrato. En el mismo se entenderán incluidos cuantos gastos, tributos e impuestos, tanto estatales como autonómicos o municipales, deba satisfacer el arrendador y se generen y resulten aplicables como consecuencia de la ejecución del presente contrato, con la única excepción del IVA o impuesto que le sustituya, que será repercutido sobre INSERTA EMPLEO.

6.2. El arrendador procederá a facturar a INSERTA EMPLEO el importe de la minuta de honorarios devengados en función de las horas efectivamente trabajadas.

El desglose de la facturación se ajustará a la pauta siguiente:

1. Facturación independiente por cada Programa Operativo y proyecto.
2. A su vez, el proveedor podrá optar por facturar
 - bien a la finalización de cada módulo que forma parte de la acción formativa, pudiendo facturar varios de ellos en una misma factura.
 - bien a la finalización de toda la acción formativa.

En dichas facturas se reflejarán los impuestos vigentes, y se indicará, además del detalle de los servicios prestados y del desglose por cada programa y proyecto implicado, el importe, diferenciando, por un lado, el coste de personal y, por otro lado, el correspondiente al resto de costes.

A tal efecto deberá entenderse por costes de personal, según se indica en el Art. 2.3 de la ORDEN ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020:

“Aquellos costes derivados de un acuerdo entre el empleador y el empleado, incluida la relación estatutaria de los empleados públicos definidos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que comprendan la remuneración abonada a cambio del trabajo prestado, incluidos impuestos y cotizaciones de los trabajadores y cotizaciones a cargo del empresario.

Con arreglo a lo anterior, se considerará coste de personal todo pago que retribuya el trabajo efectivo, incluidas aquellas cantidades pactadas en el contrato de trabajo o en convenio colectivo o recogidas en la normativa vigente, siempre y cuando formen parte de la remuneración recibida por el desempeño de la actividad contractualmente acordada o estatutaria ... “

Por otro lado, en las facturas, deberá/n incluirse el siguiente (o siguientes) texto(s), en función del (de los) Programa(s) Operativo(s) que aplique(n), según las indicaciones que marque INSERTA EMPLEO:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO - CCI 2014ES05SFOP012.

y/o

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO - CCI2014ES05M9OP001.

6.3. El pago de los honorarios del arrendador se hará efectivo por INSERTA EMPLEO en el plazo máximo de 60 días contados desde la presentación de la/s factura/s conforme a la normativa vigente, en la/s que se habrá/n de estar desglosados los trabajos o conceptos por los cuales la misma se emite, así como de la previa entrega de los demás documentos que acrediten la realidad de los servicios prestados durante la vigencia del contrato, previa la comprobación y aceptación de la actividad realizada mediante los mecanismos establecidos a tal efecto por INSERTA EMPLEO, los cuales el arrendador manifiesta conocer y aceptar.

6.4. El abono del precio del contrato será realizado mediante transferencia bancaria a la cuenta con código:

IBAN

de la que el arrendador es titular.

6.5. El abono del precio de cada factura sólo se hará efectivo una vez presentada por el arrendador una certificación nominativa a favor de INSERTA EMPLEO de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, emitida por la Administración Tributaria, con una validez de 12 meses, a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo que esté establecido o se haya prescrito que no sea necesaria la presentación nominativa de dicha certificación y/o se requieran otros plazos.

SEPTIMA.- RECURSOS AFECTOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO.

7.1. Para la prestación de los servicios aquí convenidos, el arrendador utilizará los medios materiales adecuados, así como su propio personal, quien realizará sus funciones siguiendo las instrucciones que reciba de la misma, en consonancia con las obligaciones asumidas en este contrato frente a INSERTA EMPLEO, comprometiéndose a que todos los profesionales y colaboradores afectos a los servicios contratados conozcan las necesidades de INSERTA EMPLEO con relación al mismo.

En particular, el arrendador se compromete a que la/s persona/s adscrita/s al desarrollo de los servicios contratados:

- a) tengan la cualificación y experiencia adecuadas para la realización de los trabajos convenidos.
- b) conozcan el contenido de los pactos relativos a propiedad intelectual, confidencialidad, tratamiento de datos de carácter personal y uso de la imagen corporativa y del nombre de INSERTA EMPLEO que en virtud del presente contrato se establecen, así como su obligación personal de respetarlos.

7.2 La relación entre las partes firmantes de este contrato tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre INSERTA EMPLEO y el arrendador o el personal del mismo. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del arrendador no podrá ser considerado, ni de hecho ni de derecho, empleado de INSERTA EMPLEO y, dependerá a todos los efectos, incluidos los aspectos laborales y de Seguridad Social, única y exclusivamente de la dirección del arrendador.

7.3. El arrendador, en su condición de empleador, se responsabilizará de su propio personal en la ejecución de la presente contratación, y asume cuantas obligaciones se deriven de la legislación social y, en especial, de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y prevención de riesgos laborales,

eximiendo a INSERTA EMPLEO de cuantas responsabilidades se pudieran seguir como consecuencia de su incumplimiento.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que, si como consecuencia de las sesiones prácticas que se realicen durante el desarrollo de las acciones formativas contratadas, cualquiera que sea la opción por la que se rija el presente contrato, se procediera a la elaboración de cualquier tipo de bienes susceptibles de comercio, queda expresamente prohibido todo tipo de acto de disposición de los mismos, venta, comercialización o negocio, correspondiendo la titularidad de los mismos a INSERTA EMPLEO.

Asimismo, el arrendador renuncia expresa y formalmente a cuantos derechos de propiedad industrial e intelectual pudieran generarse como consecuencia de la prestación de los servicios recogidos en el presente contrato, cuya titularidad corresponderá en todo momento a INSERTA EMPLEO. En consecuencia, el arrendador se obliga a no hacer uso de estos derechos para fines distintos del legítimo cumplimiento del presente contrato. En consecuencia el resultado de los trabajos realizados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de INSERTA EMPLEO y ésta podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

NOVENA.- MATERIALES DIDACTICOS

En cuanto a la modalidad de material didáctico, el arrendador aportará el material didáctico que habrá de adquirir a tal fin, certificando que la información recogida en dichos materiales no está sometida a ninguna restricción de uso por pertenecer a otra fuente, así como que, en su caso, cumple las prescripciones de la legislación vigente en cada momento en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

DECIMA.- OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD

10.1 El arrendador llevará a cabo el servicio encomendado por INSERTA EMPLEO con absoluta confidencialidad, con la debida diligencia y secreto profesional. La información, documentación y material que se le entregue por parte de INSERTA EMPLEO, o a la que el mismo tenga acceso por cualquier otra causa, tendrá como finalidad exclusiva su uso para el servicio referido. En este sentido, el arrendador se debe, en el desempeño de sus funciones, a los principios de buena fe, sigilo, profesionalidad y confidencialidad, y no podrá facilitar la información que obtenga en el ejercicio de aquéllas, siempre que puedan favorecer la actividad profesional de terceros o perjudicar a INSERTA EMPLEO, comprometiéndose expresamente a no realizar copias, grabar, reproducir, manipular, revelar a terceros, o poner a disposición de éstos la información o documentación que pueda recibir directa o indirectamente de INSERTA EMPLEO, o haya utilizado para el desempeño del servicio contratado. El arrendador se compromete a no revelar a persona alguna las negociaciones, transacciones o cualesquiera asunto de las

partes, ni el contenido ni existencia del contrato suscrito entre ellas, ni cualquier otra información relativa a la actividad que desarrolla INSERTA EMPLEO.

10.2 El arrendador no podrá hacer uso de la información a que se refiere este epígrafe ni en beneficio propio ni de terceros, quedando prohibida su revelación, comunicación, o cesión a terceros, así como, en general su utilización con finalidades distintas de las de este contrato.

10.3. El arrendador responderá frente a INSERTA EMPLEO del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la presente estipulación, que sea directamente imputable al mismo o a cualquiera de sus empleados o colaboradores, de los cuales deberá responder legalmente, incluso aún después de producida la terminación del contrato por cualquier causa.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

11.1. El arrendador reconoce expresamente que los datos de carácter personal, a los que tuviera acceso por razón de la prestación objeto del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de INSERTA EMPLEO por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos para un fin distinto al recogido en el presente contrato, ni cederlos a otras personas, ni siquiera a efectos de conservación, obligándose asimismo a devolver íntegramente a INSERTA EMPLEO los ficheros, automatizados o no, de datos de carácter personal a los que hubiera tenido acceso, cuando sea requerido a ello por INSERTA EMPLEO y, en todo caso, al vencimiento del presente contrato.

11.2. El arrendador se compromete a que, en su caso, el tratamiento de los datos de carácter personal a que tenga acceso por razón de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, y de cuanta información en general le sea facilitada por INSERTA EMPLEO sea realizado de conformidad con las instrucciones que en todo momento le sean dadas por INSERTA EMPLEO.

11.3. El arrendador se obliga a mantener el más estricto secreto profesional y confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a que tuviera acceso por razón del presente contrato, así como a cumplir diligentemente el deber de guardia y custodia que sobre los mismos impone la legislación vigente en cada momento en materia de Protección de Datos de Carácter Personal. Estos deberes serán exigibles al arrendador durante la vigencia del presente contrato y aún después de producido la terminación por cualquier causa del mismo, siendo responsable frente a INSERTA EMPLEO del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato que sea directamente imputable al mismo o a cualquiera de sus empleados o colaboradores, de cuyo comportamiento deberá igualmente responder frente a INSERTA EMPLEO.

Asimismo el arrendador se compromete expresamente y, en su caso, a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y a evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la

naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, debiéndose ajustar en todo momento a lo dispuesto sobre estos extremos por la legislación vigente en cada momento en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

11.4. El arrendador responderá frente a INSERTA EMPLEO del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la presente estipulación, que sea directamente imputable a la misma, o a cualquiera de sus colaboradores, de los cuales deberá responder legalmente.

DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

12.1. El arrendador se responsabiliza frente a INSERTA EMPLEO del íntegro y satisfactorio cumplimiento del contrato, que será ejecutado a su riesgo y ventura, comprometiéndose frente a INSERTA EMPLEO a respetar durante el desarrollo de las acciones formativas unos niveles de calidad óptimos y sin que en ningún caso, a salvo los supuestos de fuerza mayor, pueda ser interrumpida la prestación del servicio contratado.

Se configurarán en todo caso, como obligaciones esenciales del contrato, la impartición de las clases en los términos pactados, así como la entrega de la documentación dentro del plazo establecido.

Por ello, dichos incumplimientos de las obligaciones esenciales del contrato, facultarán a INSERTA EMPLEO para optar entre:

1- Resolver el contrato y exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

2- Exigir el cumplimiento, acompañado la siguiente penalización:

2-1 Por cada clase dejada de impartir dentro de la fecha, horario, y lugar previstos, por causas imputables única y exclusivamente al arrendador se le impondrá una penalización correspondiente al 5% del precio global estipulado en el presente contrato.

2-2 El retraso en la entrega de la documentación, devengará una penalización correspondiente al 1 % del precio global estipulado en el presente contrato por cada día de retraso.

Se entenderá que existe causa suficiente para resolver el contrato cuando el arrendador haya dejado de impartir, sin justa causa, alguna clase de las acciones formativas.

12.2. El arrendador realizará la prestación de servicios objeto de este contrato con la diligencia y calidad pactadas, comprometiéndose a asumir la responsabilidad por las omisiones, errores, métodos inadecuados, conclusiones incorrectas o demoras en la

ejecución del contrato producidas en su ejecución, y a indemnizar a INSERTA EMPLEO por cualquier daño derivado de la ejecución del proyecto, de su incorrecta ejecución o de su no ejecución, excepto en casos de fuerza mayor.

En el caso de que el servicio prestado no se ajustare a las prescripciones técnicas establecidas para su ejecución y cumplimiento, a juicio de INSERTA EMPLEO, ésta requerirá al arrendador mediante correo electrónico, en el plazo máximo de 15 días desde el servicio concreto, la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los servicios prestados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al arrendador, INSERTA EMPLEO podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Por lo demás, el arrendador garantizará que en la ejecución del servicio la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y se fomente una imagen con valores de igualdad, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

12.3 Si del desarrollo de las obligaciones del presente contrato se derivasen daños para los trabajadores, INSERTA EMPLEO o terceros, el arrendador asumirá todas las responsabilidades frente a estos daños, eximiendo expresamente a INSERTA EMPLEO de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivar de la ejecución del presente contrato.

12.4 El arrendador se compromete, salvo autorización expresa de INSERTA EMPLEO a no hacer uso en el desarrollo de su prestación de servicios, del nombre, razón social, marca o cualquier otro signo o símbolo distintivo que identifique o haga referencia a ONCE, ILUNION, Fundación ONCE, INSERTA EMPLEO o cualquiera de las entidades integradas en el ámbito de la ONCE y su Fundación, sin que, en ningún caso, asimismo, pueda arrogarse en el desarrollo de sus actividades facultades de representación, ni de cualquier otra índole, que comprometan o puedan comprometer el nombre o la imagen corporativa de las citadas entidades. El incumplimiento por el arrendador de esta obligación será causa de resolución del presente contrato, sin perjuicio de cuantas acciones pudiera ejercitar en reclamación de los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado.

12.5 En aquellos casos en los que como consecuencia del comportamiento del arrendador durante la ejecución del presente contrato, la Fundación ONCE viera perturbado el normal desarrollo del Programa Operativo que sirve de base a este contrato, la Fundación ONCE quedará facultada para resolver de manera automática el mismo, sin que haya lugar por parte del arrendador a percibir los derechos económicos que de él se derivan, y sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones le pudieran corresponder a la Fundación ONCE en aras a la legítima defensa de sus intereses.

12.6 Si el arrendador aporta el local o espacio donde se imparte las acciones formativas, será por su cuenta el tener suficientemente asegurados los elementos del local y aquellos por el mismo utilizados para el desarrollo de las acciones formativas, así como el contenido del espacio utilizado, comprometiéndose a suscribir un seguro de responsabilidad civil frente a terceros que cubra la eventual producción de daños.

12.7 El arrendador se compromete a someterse al régimen jurídico-financiero exigido por las normas comunitarias, así como a las medidas de control, verificación y auditoría que por parte de las autoridades comunitarias o españolas pudieran venir impuestas. En este sentido, el arrendador deberá llevar una contabilidad separada o analítica que permita en todo momento identificar adecuadamente las partidas objeto de este contrato.

En correspondencia con lo anterior, INSERTA EMPLEO se reserva la facultad de exigir del arrendador la remisión de cualquier información o documentación que INSERTA EMPLEO pudiera necesitar en relación con los deberes de control, seguimiento y debida justificación que le incumben en cumplimiento de la normativa exigible en el marco de aplicación del Fondo Social Europeo.

12.8 El arrendador responderá de las consecuencias que se puedan derivar de la falta de veracidad del contenido de todas aquellas declaraciones y manifestaciones que realice con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En este sentido, INSERTA EMPLEO quedará legitimada para solicitar del arrendador el resarcimiento de los posibles daños que le pudieran haber irrogado.

12.9 Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del presente contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

DECIMOTERCERA.- CESION DEL CONTRATO, SUBCONTRATACIÓN Y SUCESIÓN DE EMPRESA.

Los derechos y obligaciones del presente contrato no podrán ser cedidos por el arrendador a un tercero.

Inserta no permite la subcontratación en ningún caso del servicio o suministro que constituye el objeto principal del contrato. Respecto de la posibilidad de subcontratación parcial del servicio, no se permite la subcontratación parcial para la prestación del presente servicio.

Por su parte, en los casos de fusión de empresa en los que participe el arrendador continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria,

que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida en el momento de la adjudicación.

DECIMOCUARTA.- INCUMPLIMIENTOS Y CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.

14.1 Ambas partes contratantes deberán proceder al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato en los términos establecidos a lo largo del mismo. En el supuesto de que cualquiera de ellas incumpliera alguna de las obligaciones esenciales del presente contrato, o las cumpliera de forma defectuosa, la parte que a su vez hubiera cumplido con las suyas podrá considerar que ha existido incumplimiento del contrato en los términos establecidos por el artículo 1.124 del Código Civil, quedando facultada para optar entre resolver el contrato o exigir su cumplimiento, reclamando, en ambos casos, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

14.2. En caso de concurso del arrendador, éste se obliga, en el caso de no ser posible la continuidad del servicio contratado, a hacer entrega a INSERTA EMPLEO de los trabajos hasta entonces desarrollados en ejecución del contrato, cualquiera que fuera el estado en el que los mismos se encontraran, así como a remover cuantos obstáculos pudiera existir para garantizar la continuidad del servicio por parte de un tercero.

También será causa de resolución anticipada del contrato el incumplimiento por el arrendador de los niveles de calidad y continuidad comprometidos por la misma para la prestación del servicio, en los términos y condiciones que se definen en el presente contrato.

Quedan en todo caso excluidos todos aquellos supuestos en los que el incumplimiento de alguna de las partes se deba única y exclusivamente a casos de fuerza mayor.

14.3. En caso de incumplimiento por parte del arrendador, INSERTA EMPLEO se reserva la facultad de continuar con la ejecución de las acciones formativas, por sí misma o acudiendo a un tercero distinto del arrendador, repercutiendo sobre este último todos los gastos y costes en que hubiera tenido que incurrir INSERTA EMPLEO al objeto de garantizar la continuidad de las acciones de formación.

Además de las causas generales de extinción de las obligaciones que prevé nuestro Derecho, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables al arrendador las siguientes:

- El abandono por parte del arrendador del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el trabajo y los servicios objeto de la prestación del servicio contratado hayan dejado de desarrollarse, no se desarrollen con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, INSERTA EMPLEO, antes de declarar la resolución, requerirá al arrendador para que regularice la situación en el plazo de cinco

días laborales a contar del requerimiento.

- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

- La sustitución de aquel personal, instalaciones o en general cualquier elemento cuya presencia en la ejecución del proyecto hubiera constituido una de las causas por las que se hubiera seleccionado al arrendador para la ejecución de los trabajos. Además, INSERTA EMPLEO podrá resolver el contrato si se produce la sustitución del cualquier elemento de solvencia sin comunicación previa por escrito por parte del arrendador; o, aun habiéndose producido tal comunicación, INSERTA EMPLEO verifica, tras comprobación, que el cambio no cumple con la solvencia que se haya requerido a los potenciales adjudicatarios del servicio.

- En caso de que ser el arrendador persona física, el fallecimiento, incapacidad (aun temporal que le impida garantizar la continuidad del servicio), y cualquier otra causa que le imposibilite para ejecutar el contrato con la calidad y continuidad a que se compromete en virtud del mismo, con independencia de cualesquiera otros incumplimientos contractuales que pudieran producirse por parte del mismo.

- En cualquier caso, Inserta Empleo se reserva la facultad de resolver anticipadamente el contrato sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor del arrendador derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente al arrendador con una antelación mínima de un mes. Dicha resolución implicará el abono de los trabajos realizados hasta ese momento.

El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a INSERTA EMPLEO para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución de los trabajos por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del arrendador.

DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURIDICO

15.1 Para cualquier duda o controversia que pudiera surgir como consecuencia de la aplicación, ejecución o interpretación del presente contrato, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

15.2. El presente contrato se regirá por lo establecido por la voluntad de las partes expresada en las cláusulas contenidas en este contrato, así como en lo dispuesto en los documentos que hayan servido de base para la adjudicación del mismo. En todo lo no previsto por el presente contrato, será de aplicación la legislación mercantil y civil vigente, tanto española como de la Unión Europea que fuere de aplicación.



Inserta

Y para que así conste, firman las partes el presente contrato de ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha UT SUPRA mencionado.

Fdo.: D^a. Virginia Carcedo Illera
Asociación INSERTA EMPLEO

Fdo: D. / Julio César Alonso Pérez.
Por: Tecno Inte Informática



Unión Europea
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro